



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

30 NOV. 2020

Radicación No. 2020-0155

Al volver el despacho a las actuaciones surtidas, no se necesita hacer un estudio extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al reposicionista, por lo tanto el proveído recurrido se ha de revocar en todos sus apartes.

En efecto, se presentó demanda ejecutiva la cual fue inadmitida por auto del 5 de marzo del año en curso, la cual fue inadmitida, entre otro ítem, por no acreditar la mandataria el derecho de postulación (fl.21), rechaza la misma por no acreditar dicha calidad (fl.24).

No obstante, la mandataria señala que con el escrito subsanatorio enviado por correo institucional se allegó el correspondiente certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, hecho que es confirmado por la secretaría del Juzgado en el anterior informe secretarial, pudiéndose verificar no solo la calidad de abogada de la mandataria sino también la vigencia de su tarjeta profesional.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. Reponer para revocar el proveído censurado, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

En consecuencia, sujétese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

2. Negar por sustracción de materia el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
15 DIC. 2020
de esta fecha
editando el auto anterior luego a los
7) Secretaría